

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**4447** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2430/1977, de 27 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de La Pola de Gordón, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de fecha 23 de septiembre de 1977, página 21332, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo único, donde dice: «Mas perio a Gordón non lo priso», debe decir: «Mas pero a Gordón non lo priso».

**4448** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Alfarrerías (Gerona).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Alfarrerías (Gerona), en categoría 3.ª, clase 11.ª, coeficiente 3,3.

Madrid, 23 de enero de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**4449** *ORDEN de 14 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a don Bartolomé y don Vicente Martorell Gil, la ocupación de 48 metros cuadrados de terrenos de dominio público, para la construcción de solarium y escalera de acceso en la zona marítimo terrestre en el tramo de costa camino de San Carlos puerto de Andraitx, término municipal de Andraitx (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Bartolomé y don Vicente Martorell Gil una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Andraitx (Mallorca).

Superficie aproximada: 48 metros cuadrados.

Destino: Construcción de solarium y escalera de acceso en la zona marítimo terrestre en el tramo de costa camino de San Carlos puerto de Andraitx.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 30 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Todas las obras serán de uso público y gratuito.

Los titulares o beneficiarios de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrán obligados a colocar o suprimir carteles a su costa y en el plazo en que se les ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de las obras o, bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Pedro J. López Jiménez.

**4450** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «El Portillo» para ejecutar obras en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife).*

Don Domingo Pérez Rodríguez, como Presidente de la Comunidad de Aguas «El Portillo», ha solicitado autorización para

ejecutar en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife) la continuación de 2.500 metros de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas, que tiene autorizada en los expedientes números 4.285 y 4.862, y en emboquillada en el paraje conocido por Barranco Largo a la cota de 1.230 metros sobre el nivel del mar, en el término municipal de aquel nombre, y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 1977, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas «El Portillo» para continuar labores de Alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), mediante un ramal de dos alineaciones rectas sucesivas de 100 metros y 1.100 metros de longitud, con rumbos respectivos de 146,40° y 176,05° centesimales respecto al Norte verdadero, que comienza a los 1.610 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada en los expedientes números 4.285 y 4.862, y emboquillada en la margen izquierda del Barranco Largo, en término municipal de Los Realejos, a la cota de 1.230 metros sobre el nivel del mar, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Víctor Pérez de Acanio, en Santa Cruz de Tenerife y diciembre de 1971, con un presupuesto de ejecución material de 1.799.962,92 pesetas, en tanto no se ponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones del detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual daría lugar a la tramitación de nuevo expediente.

2.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras quedará en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al beneficiario una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del beneficiario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuentas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de estas condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el beneficiario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el beneficiario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el beneficiario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor que se dicten en lo sucesivo relativas a la protección a la industria nacional contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal, y a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El beneficiario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del beneficiario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El beneficiario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

13. El beneficiario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá presentar a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones de extracción y ventilación y el sistema de perforación, y nombrará un facultativo legalmente autorizado para la dirección de los trabajos.

14. El beneficiario queda obligado a respetar las condiciones de la autorización que le ha concedido el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de diciembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4451

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Agropecuaria del Norte, Sociedad Anónima» (AGRONOR) de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Duero, en término municipal de Tordesillas (Valladolid).**

«Agropecuaria del Norte, S. A. (AGRONOR)», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Duero, con destino a riegos, en término municipal de Tordesillas (Valladolid), y

Esta Dirección General ha resultado:

Conceder a «Agropecuaria del Norte, S. A. (AGRONOR)», el aprovechamiento de un caudal máximo de 85,8 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Duero, con destino al riego por aspersión de 143 hectáreas no pudiendo sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos realmente regada y año, de una finca de su propiedad, denominada «El Montico», en término municipal de Tordesillas (Valladolid), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Ignacio Caneja Rodríguez, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 61038, en el que figura un presupuesto de ejecución de 12.082.550,47 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por la potencia de los grupos elevadores y su tiempo de funcionamiento; no obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Orga-

nismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenamiento, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Duero, lo que comunicará al Alcalde de Tordesillas (Valladolid), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de enero de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4452

**RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.**

Declarada conforme al apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541 de junio de 1972, por estar incluida en el programa de inversiones públicas, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: I-J-267, ensanche y mejora del firme en la CN-323 de Bailén a Motril, punto kilométrico 298,6 al 310,4, tramo Bailén-Mengibar, correspondiente al término municipal de Jabalquinto (Jaén), de las que resultan afectadas las fincas que con expresión de sus propietarios y parte en que se las afecta se indican en la relación que se acompaña, he dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuantas personas o Entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito ante el Ayuntamiento de Jabalquinto, o bien ante esta Séptima Jefatura Regional de Carreteras (paseo de la Farola, 23, Málaga), los datos que consideren oportunos, para modificar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Al mismo tiempo se cita a los propietarios o titulares de derechos de las fincas afectadas para que comparezcan, en los días y horas que a continuación se indican, en los terrenos al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto en el que deberá exhibir el recibo de la contribución